

**SECRETARÍA:** A despacho del señor Juez, la presente demanda para su estudio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

**Auto No. 0532**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE: CARLOS DANIEL CORDOBA COSSIO**

**DEMANDADO: YENY PATRICIA GIL OREJUELA**

**RADICADO: 76-001-31-10-013-2024-00116-00**

Observa el Juzgado después de examinar la demanda y sus anexos que ésta adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá precisar a este despacho, si se encuentra en curso un proceso de la misma naturaleza en otro despacho judicial, teniendo en cuenta lo manifestado mediante correo electrónico dirigido a la notaria diecinueve del círculo de Cali, tal como se evidencia a continuación:

**SOLICITUD**

4 mensajes

abogados abogados <legisgroupabogados@gmail.com>  
Para: diecinuevecali@supernotariado.gov.co

30 de enero de 2024, 11:53 a.m.

Cordial saludo:

Mediante el presente correo me permito solicitar **bajo orden del juzgado Primero de Familia en el cuál cursa proceso de disolución de unión marital de hecho**, se realice la respectiva inscripción de nota marginal inscrita el 13 de junio del 2016 bajo escritura pública N°942, a las notarías de cada uno de los cónyuges:

**CARLOS DANIEL CORDOBA COSSIO** Notaria Quinta bajo el serial **26278982**.  
**YENY PATRICIA GIL OREJUELA** Notaría Segunda de Popayán bajo el serial **7682892**.

Atentamente,

CARMEN ELISA BRITTO ALZATE  
C.C. 31.885.205 DE CALI  
T.P. 263466 DEL C.S DE LA J.

2. Teniendo en cuenta que dentro de la presente se manifestó bajo la gravedad de juramento, que se desconoce la dirección electrónica de la demandada, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a la dirección física indicada en el acápite de "notificaciones", en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.
3. Se indica en el acápite de "HECHOS" en el numeral 9°, que a nombre de la señora YENY PATRICIA GIL se encuentra un vehículo de placas JZV249, del cual no se aporta anexo que de fe de su existencia, de su titularidad y de si es un bien social o propio de la señora, por lo que deberá subsanarse este punto, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1°, del artículo 253 del C.G.P

4. Se deberá adecuar el hecho 6° y 10°, en uno solo, puesto que se trata del mismo bien inmueble, de conformidad con el certificado de tradición que obra como anexo.
5. Por último, una vez verificada en la plataforma del Registro Nacional de abogados "SIRNA", el número de tarjeta profesional de la Dra. CARMEN ELISA BRITTO ALZATE, se observa que no se encuentra inscrito o asociado ningún correo electrónico

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Libertad y Orden  
República de Colombia

INICIO

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia: 263466

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31885205	263466	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Por lo que se le indica a la profesional que, deberá proceder a registrarlo, en razón a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

*"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.** (...)"* Negrilla y resaltado a propósito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

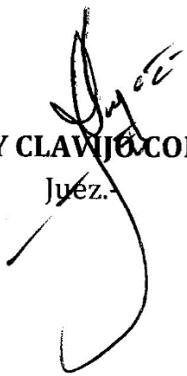
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones y referente legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **cinco (5)** días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: TERCERO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.